

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1830.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO COOMEVA S.A.
-**DEMANDADOS:** ARELYS MALYORI RANGEL PULIDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00394-00.

DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO COOMEVA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **ARELYS MALYORI RANGEL PULIDO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 00000289010 con fecha de vencimiento el 09 de junio de 2022.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago, sin embargo, y en lo que respecta a los intereses de mora, solo se ordenará cancelar los mismos a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución, como quiera que se pretenden recaudar dos intereses moratorios en los numerales 3 y 2 del escrito de la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la ARELYS MALYORI RANGEL PULIDO y a favor del BANCO COOMEVA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$48'653.240 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2N628961 con fecha de vencimiento el 04 de abril de 2022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$3'977.939 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y los cuales se encuentran pactados en el pagaré.

c) Por la suma de \$984.891 M/cte., por concepto de intereses de "gastos ocasionados" de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, suma la cual se encuentra expresamente pactada en el pagaré.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 10 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO, portadora de la T. P. No. 66.702 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00394-00.)

JPM